



CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
25 MAYO 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

CREA EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES EL REGISTRO DE
INFORMACIÓN DE ORGANILLEROS DE
CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTOS:

25 MAY 2010+ 2548

Estos antecedentes, el Memo N° 25.4/691 de la Jefa del Departamento de Ciudadanía y Cultura, y los antecedentes aportados al Departamento Jurídico en reunión de 16 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, función consagrada en el artículo 2° de la ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

Que, asimismo, el artículo 3° en sus numerales 4) y 12 de la ley referida consagra como funciones del Consejo la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, pudiendo para ello crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal;

Que, con fecha 11 de Enero de 2009 y mediante D.S N° 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, constituyéndose en Estado Parte de la misma;

Que, el artículo 2 de la señalada Convención define como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, los que se manifiestan, en particular, en las tradiciones y expresiones orales -incluido el idioma-, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, el conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales;

Que, asimismo, el instrumento referido reconoce expresamente, en sus consideraciones preliminares, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, al salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo cuerpo normativo establecen la obligación a los Estados Parte de la Convención adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentran la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial a fin asegurar la identificación de éste en orden a su salvaguardia y la de hacer todo lo posible por adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero para crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas;

Que, en el contexto señalado este Consejo ha estimado que el oficio de organillero, entendido como el cultivo de música de organillos en el espacio urbano de Chile central, desarrollado en nuestro país desde fines del siglo XIX, constituye una expresión



patrimonio cultural inmaterial de nuestra Nación, que, en cuanto tal, resulta necesario reconocer, documentar, proteger, fomentar y registrar;

Que, en orden a los señalados documentación y registro, este Consejo ha estimado necesario crear un "Registro de Información de Organilleros de Chile",

Que, en razón de las consideraciones anteriores y de lo dispuesto por la Ley 19.880, resulta necesario dictar el acto administrativo que crea el referido registro;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º, numeral 1), 4) y 12) de la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; y en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el "Registro de Información de Organilleros de Chile", en adelante también denominado "el Registro", el que se constituirá por personas naturales chilenas o extranjeras con permanencia definitiva acreditada en el país, que ejerzan el oficio de organillero y que puedan acreditar el señalado ejercicio a través de la aportación de documentos que den cuenta de su asociación a alguna entidad que, gozando de personalidad jurídica, haya sido reconocida para dicho efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El registro tendrá carácter público y será administrado por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Servicio, quien velará por el buen uso de los datos contenidos en él, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

El Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de su Sección de Patrimonio, estará encargado de la formación del Registro de Información de Organilleros de Chile, la que realizará a través de la inclusión de los datos personales de los integrantes del Registro a solicitud escrita de corporaciones, fundaciones, sindicatos u otras entidades privadas que agrupen a personas que se dediquen al cultivo del oficio indicado en el artículo precedente, sin que corresponda al Consejo calificar la pertinencia de tal solicitud.

Del mismo modo, corresponderá al citado Departamento, a través de su Sección de Patrimonio, tanto la actualización anual de la información contenida en el Registro, como la supresión de datos del mismo, la que será realizada a solicitud escrita de las entidades que requirieron originalmente su ingreso, sin que corresponda al Consejo calificar la pertinencia de dicha solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Los datos que contendrá el Registro de Información de Organilleros de Chile serán nombre completo, sexo, nacionalidad, cédula nacional de identidad o el documento equivalente en el caso de los extranjeros; domicilio; teléfono y dirección de correo electrónico, si los hubiere; y nombre de la entidad que solicita la incorporación del organillero al Registro;

ARTÍCULO CUARTO: En las actividades vinculadas a la administración del Registro, el Departamento de Ciudadanía y Cultura deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo relativo a la obligación de información.



a los integrantes del Registro acerca del propósito del almacenamiento de sus datos y requerir la autorización expresa para su tratamiento en forma previa a su ingreso a éste.

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Servicio las medidas administrativas necesarias para constatar, mediante la documentación legal pertinente, la vigencia de las entidades privadas que presenten solicitudes de incorporación o exclusión del Registro de Información de Organilleros de Chile.

Asimismo, atendido el carácter público del citado Registro, adóptense por el mismo Departamento las medidas administrativas tendientes a poner la información del Registro de Información de Organilleros de Chile a disposición del público, sin perjuicio de su tratamiento en la página web institucional de este Servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se inicien las actividades del Registro de Información de Organilleros de Chile, infórmese al Servicio de Registro Civil e Identificación, a través del Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Consejo, acerca del fundamento jurídico de la existencia del banco de datos que contiene, su finalidad, los tipos de datos que se almacenarán en él, y la descripción del universo de personas que comprende; todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



Luciano Cruz-Coke
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



Resol. N° 04/350

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Jefe del Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA.
- Jefe del Departamento de Creación Artística, CNCA.
- Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto.
- Jefe del Departamento de Administración General.
- Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- Jefe del Departamento Jurídico.
- Unidad de Auditoría Interna, CNCA.
- Direcciones Regionales CNCA, Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV.
- Sección de Patrimonio, Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA.
- Oficina de Coordinación de Regiones, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA